

INFORME SECRETARIA. Se deja constancia que entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020 no corrieron términos procesales, por la suspensión dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante sendos acuerdos, en concordancia con los Decretos proferidos por el Gobierno Nacional con ocasión a la cuarentena y pandemia ocasionada por el COVID 19 y entre los meses de julio y agosto del mismo año, el despacho se dedicó a la digitalización de los expedientes. Se anexa renuncia al poder presentada de la apoderada de Sociaseo S.A., solicitud de celeridad de la parte actora con un certificado de la Cámara de Comercio de Cali y petición de aplicar desistimiento tácito hecho por la demandante. Pasa a despacho de la Señora Juez para proveer. Santiago de Cali, 19 de marzo de 2021. La Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Esmeralda Rodríguez Isaza y otra vs. Ingeniería en Limpieza y Mantenimiento Sociaseo S.A. Rad. 2019-00046-00.

AUTO DE SUSTANCIACION No. 432

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a los escritos allegados por las apoderadas de las partes el Juzgado

DISPONE:

1.-Aceptase la renuncia al poder presentada por la apoderada de Sociaseo S.A. y requiérase a la entidad, a fin de que constituya nuevo apoderado judicial (Art. 76 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral)

2.-No se accede a la aplicación del desistimiento tácito frente a la convocada en litis ESIMED S.A., hecho mediante auto del 4 de febrero del año anterior, toda vez que debido a los problemas de salud generados por el COVID, por todos conocidos, que obligaron a implementar la atención virtual y el expediente digital, no ha sido fácil para los interesados tener acceso a los expedientes, en su mayoría en trámite de digitalización.

3.-En atención a que la demandada por decisión tomada en Asamblea de Accionistas el 21 de diciembre de 2020, inscrita el 18 de febrero del presente año fue declarada disuelta y en estado de liquidación, según consta en el certificado de la Cámara de Comercio de Cali, REMITASE certificación al liquidador, informando de la existencia del proceso y monto de las pretensiones, para que, en aplicación de su deber legal, realice la reserva respectiva y póngase en conocimiento del mismo la presente demanda para lo de su cargo.

(jlco)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c6262dd6d3841857e41bd93b652120c53a48546da5103e91435d62e5dc3347d5

Documento generado en 05/04/2021 12:58:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>